

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022

Señora:

JUEZ PRIMERO (01) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha – La Guajira

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA de JOSE MANUEL ROSADO COTES contra ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO COOPERATIVA DE TRABAJO – AGM SALUD CTA y ANASHIWAYA IPS INDIGENA. RADICADO 2022-00410

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN - MANDAMIENTO DE PAGO

CARLOS HUMBERTO CUBILLOS MERCHÁN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.008.643 expedida en Bogotá, obrando como apoderado judicial de la cooperativa **Asociados del Gremio Médico Cooperativa de Trabajo Asociado – AGM SALUD CTA.**, entidad sin ánimo de lucro perteneciente al sector solidario de la economía, identificada con **NIT. 900.267.502-7** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, debidamente constituida, con mi acostumbrado respeto me permito presentar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN – MANDAMIENTO DE PAGO** sobre auto que libra mandamiento de pago con fecha del 14 de octubre de 2022. Con fundamento en los siguientes,

I. HECHOS

1. El día 15 de diciembre del 2021 se firmó acuerdo de pago con subrogación entre ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO -AGM SALUD CTA. y ANASHIWAYA IPS INDIGENA.
2. El día 06 de abril de 2022 se profirió acta conciliatoria con número 0110, constando que la suma de \$3.988.258 por concepto de derechos económicos pendientes por ser cancelados se pagará en (5) cuotas cada una por valor de \$797.651 de la siguiente manera:
 - Primera cuota el 06 de mayo del 2022.

- Segunda cuota el 06 de junio del 2022.
- Tercera cuota el 15 de agosto del 2022.
- Cuarta cuota el 15 de noviembre del 2022.
- Quinta cuota el 15 de febrero del 2023.

3. El día 14 de octubre de 2022, el despacho libro mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JOSE MANUEL ROSADO COTES y en contra de ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO COOPERATIVA DE TRABAJO -AGM SALUD CTA Y ANASHIWAYA IPS., para que en el término legal de (5) días hábiles paguen las siguientes cantidades de dinero:
 - a. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 3.988.256,00) M/L, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el acta de conciliación.
 - b. Por la suma indicada en el literal anterior, por concepto de capital contenido en el acta de conciliación, sumase los intereses y además acreencias correspondientes.
4. A la fecha de radicación de la demanda no se habían hecho exigibles los cobros correspondientes a las dos últimas cuotas señaladas en el Acta de Conciliación No. 0110.

Por lo anterior, con el respeto que me caracteriza, realizo la siguiente

II. PETICIÓN

Se revoque y deje sin efectos el Auto de fecha 14 de octubre de 2022, por medio del cual se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** sobre las sumas de dinero pretendidas por el demandante, que fueron establecidas mediante acta conciliatoria de fecha 06 de abril de 2022, identificada con Número 0110, emitida por el Ministerio de Trabajo, toda vez que el título sobre el cual se fundamente el Mandamiento de Pago contiene dentro de sí una obligación que aún no es plenamente exigible, sin que se haya llegado a la fecha indicada para la exigibilidad de la última cuota, o de los valores señalados para la totalidad de la obligación y del título en pleno.

III. FUNDAMENTOS

Previo a dar trámite al fondo del asunto en cuestión, se hace necesario recalcar el marco normativo sobre el cual se establece el sector solidario de la economía, a fin de tener claridad sobre los efectos jurídicos del acuerdo cooperativo.

Las cooperativas de trabajo asociado son empresas sin ánimo de lucro que nacen de la voluntad libre y autónoma de un grupo de personas que deciden unirse para trabajar mancomunadamente, bajo sus propias reglas, contenidas en los respectivos estatutos o reglamentos internos; donde

los asociados son simultáneamente aportantes y gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados, y de la comunidad en general. Siendo así, no es posible hablar de empleadores, por una parte, y de trabajadores por la otra, como en las relaciones de trabajo subordinado o dependiente, sino que su vínculo se desarrolla con autonomía, autodeterminación y autogobierno, sin sujeción a la normatividad laboral.

En consonancia con lo anteriormente descrito, el Artículo 59 de la Ley 79 de 1988 “Por la cual se actualiza la legislación cooperativa”, dispone que:

*“En las cooperativas de trabajo asociado en que los aportantes de capital son al mismo tiempo los trabajadores y gestores de la empresa, el régimen de trabajo, de previsión, seguridad social y compensación, será establecido en los estatutos y reglamentos en razón a que se originan en el acuerdo cooperativo y, por consiguiente, **no estará sujeto a la legislación laboral aplicable a los trabajadores dependientes** (...)”.* (subrayado fuera de texto)

Sobre este punto se trata igualmente en el inciso segundo del Artículo 10 del Decreto 4588 de 2003, “Por medio del cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado”, al indicar lo siguiente:

“Artículo 10: El trabajo asociado cooperativo es la actividad libre, autogestionaria, física, material o intelectual o científica, que desarrolla en forma autónoma un grupo de personas naturales que han acordado asociarse solidariamente, fijando sus propias reglas conforme a las disposiciones legales y con las cuales autogobiernan sus relaciones, con la finalidad de generar empresa.

El trabajo asociado cooperativo se rige por sus propios estatutos; en consecuencia, no le es aplicable la legislación laboral ordinaria que regula el trabajo dependiente”. (subrayado fuera de texto)

Siendo reforzado por el artículo subsiguiente del Decreto anteriormente citado, al establecer que:

*“Artículo 11: Acuerdo Cooperativo de Trabajo Asociado. (...) Este acuerdo obliga al asociado a cumplir con los Estatutos, el Régimen de Trabajo y de Compensaciones y el trabajo personal de conformidad con sus aptitudes, habilidades, capacidades y requerimientos en la ejecución de labores materiales e intelectuales, **sin que este vínculo quede sometido a la legislación laboral**”.* (subrayado fuera de texto)

De acuerdo con las normas citadas, se hace evidente que las relaciones surgidas entre los asociados y la Cooperativa de Trabajo Asociado, derivadas del acuerdo cooperativo, no se regulan por las disposiciones laborales contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo para los trabajadores dependientes o subordinados, y por tanto, no se generan prestaciones sociales, salarios ni derechos propios de un contrato de trabajo; por el contrario, se regulan por sus propios estatutos, regímenes y reglamentos, y su objeto se desarrolla con autonomía, autodeterminación y autogobierno, de conformidad a las disposiciones legales contenidas en la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998, Decreto 4588 de 2006 y Ley 1233 de 2008.

1. INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS DEL TÍTULO EJECUTIVO

Según lo estableció el legislado a través del Artículo 422 del Código General del Proceso, para que una obligación pueda demandarse ejecutivamente, se debe cumplir con tres elementos indispensables, los cuales son que dicha obligación sea clara, expresa y exigible, y cumpliendo con los elementos subjetivos de los que trata la Sentencia T- 474 de 2018, emitida por la Corte Constitucional, donde se especifica que

“Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, es decir, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Que sea expresa implica que de la redacción misma del documento aparece nítida y manifiesta la obligación. Que sea exigible significa que su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, es decir, que se trata de una obligación pura y simple y ya declarada”.

De acuerdo con lo anterior, la obligación que fundamenta en el auto admisorio con fecha de 14 de octubre del 2022 es INEXIGIBLE, toda vez que para ser exigible debía haberse cumplido el plazo y condición previsto en el título, previo al requerimiento ejecutivo; por lo tanto, al no haberse llegado a la fecha acordada para el cumplimiento de las obligaciones previstas en los últimos numerales del acta de conciliación, no es plenamente exigible.

Se hace imperante destacar que al interior del Acta de Conciliación No. 0110 no se fijó ningún tipo de cláusula aceleratoria que permitiera al acreedor exigir a través de Proceso ejecutivo la totalidad de los valores acordados, razón por la cual el mandamiento de pago proferido por el juez carece de fundamento real, siendo necesario que se deje sin efectos el mismo, y en su lugar se reconsidere la decisión tomada.

2. FALTA DE LEGITIMIDAD POR PASIVA

Aunado a lo anteriormente descrito se debe mencionar que para que el proceso ejecutivo se desarrolle de manera adecuada, se deben identificar la legitimidad que cada extremo tiene en la causa que se presenta ante el juez, siendo la legitimidad por activa la establecida por el legislador para relacionar a aquel o aquellos que por disposición normativa poseen la facultad de exigir el cumplimiento de una obligación o la protección de un derecho, y la legitimidad por pasiva, la expresada frente a la obligación que recae sobre una persona, natural o jurídica, por la transgresión de un derecho, incumplimiento de una obligación, o por una acción u omisión que resulta en una afectación.

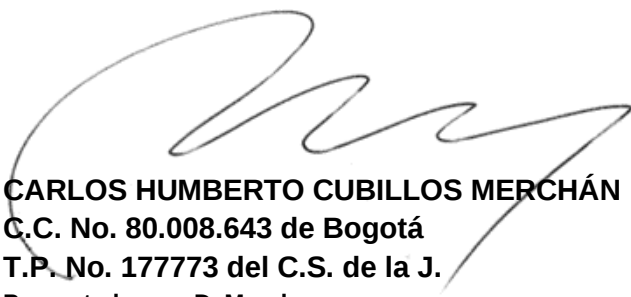
Así las cosas, al existir un acuerdo de pago de subrogación suscrito entre ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO -AGM SALUD CTA. Y ANASHIWAYA IPS INDIGENA, debidamente firmada el 15 de diciembre del 2021, en donde en la Cláusulas Segunda “SUBROGACION”, las obligaciones pendientes por ser compensadas a los asociados de la Cooperativa recaen sobre ANASHIWAYA IPS INDIGENA. Por otro lado, teniendo en cuenta que a través del Acta de conciliación No. 0110 se aceptó el acuerdo de subrogación, elemento necesario para que dicho acuerdo privado tuviera plenos efectos, razón por la cual, se debe eximir por reclamaciones futuras que efectúen en contra de AGM SALUD CTA., liberándola de cualquier responsabilidad por el posible incumplimiento de lo dispuesto en la conciliación suscrita.

IV. ANEXOS

1. Acuerdo de pago de subrogación suscrito entre ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO -AGM SALUD CTA. Y ANASHIWAYA IPS INDIGENA.

Sin otro particular agradezco la atención prestada y solicito se le dé el respectivo trámite al presente memorial.

Solidariamente,



CARLOS HUMBERTO CUBILLOS MERCHÁN
C.C. No. 80.008.643 de Bogotá
T.P. No. 177773 del C.S. de la J.
Proyectado por: D. Mendoza

 **AGMSaludc.t.a**
Asociados del Gremio Médico
Su Operador en Salud

Señores:

JUEZ PRIMERO (01) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE RIOHACHA - LA GUAJIRA

Email: j01pqccmrhoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha – La Guajira

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA de JOSE MANUEL ROSADO COTES contra ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO COOPERATIVA DE TRABAJO – AGM SALUD CTA Y ANASHIWAYA IPS INDIGENA - Radicado: 44-001-41-89-001-2022-00410-00

ASUNTO: PODER

ELKIN ENRIQUE MONTOYA PERALTA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.738.870 de Medellín, actuando en calidad de Representante Legal de la Cooperativa **AGM SALUD CTA.**, identificada con Nit. 900267502-7, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial al Doctor **CARLOS HUMBERTO CUBILLOS MERCHÁN**, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.008.643 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 177.773 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de la **AGM SALUD CTA.**, asuma la defensa de los derechos e intereses de la cooperativa dentro del trámite arbitral de la referencia.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

El presente poder se confiere de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.



ELKIN ENRIQUE MONTOYA PERALTA
C.C. No. 71.738.870 de Medellín
Representante Legal
AGM SALUD CTA.
Dirección: Calle 32 A No. 19 – 35 de Bogotá
Teléfono: 7424232
Email: agmsaludcta.contab01@gmail.com

Acepto,



CARLOS HUMBERTO CUBILLOS MERCHÁN
C.C. No. 80.008.643 de Bogotá
T.P. No. 177.773 del C.S. de la J.
Dirección: Calle 32 A No. 19-35 de Bogotá -
Teléfonos: 7424232 - 3112225307
Email: direccionjuridica.agmsalud@gmail.com
juridico@agmsalud.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2022 Hora: 11:07:55

Recibo No. AB22580699

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2258069975E8F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
Sigla: AGM SALUD CTA
Nit: 900267502 7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0041391
Fecha de Inscripción: 22 de marzo de 2012
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 32A No 19 -35
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: agmsaludcta.contab01@gmail.com
Teléfono comercial 1: 7424232
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 32A No 19 -35
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@agmsalud.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2022 Hora: 11:07:55**

Recibo No. AB22580699

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2258069975E8F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 7424232
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 20 de febrero de 2012 de Superintendencia de la Economía Solidaria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2012, con el No. 00002477 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada AGM SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 01 del 29 de noviembre de 2017 de Asamblea de Delegados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2018, con el No. 00035080 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de AGM SALUD COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO a ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO.

Se aclara el Registro número 00035080 02318365 inscrito el 19 de julio de 2018 del libro IX, en el sentido de indicar que se adiciona la sigla AGM SALUD C.T.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2022 Hora: 11:07:55**

Recibo No. AB22580699

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2258069975E8F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

AGM SALUD C.T.A. En desarrollo del acuerdo cooperativo, tiene como objeto social generar y mantener trabajo sustentable para sus asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno, vinculando voluntariamente el esfuerzo personal, los aportes de trabajo y económicos de sus asociados, mejorando su calidad de vida; sobre la base de la ayuda mutua como expresión de la solidaridad. Igualmente es objetivo de AGM SALUD C.T.A contribuir a dignificar y valorar el trabajo humano; a la producción de la riqueza social, a una equitativa distribución del ingreso, a la satisfacción de las necesidades de los asociados, así como al desarrollo empresarial autogestionario en beneficio de la comunidad en general. Actividades socioeconómicas y servicios especiales a los asociados. Actividades socioeconómicas AGM SALUD C.T.A buscara cumplir con su objeto social a través dela prestación de servicios de salud, seguridad y salud en el trabajo y de gestión como operador por procesos y subprocesos conexos y complementarios en salud los servicios del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (sg-sst) que con el desarrollo de un proceso lógico y por etapas basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoria y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo entre otros medicina ocupacional, seguridad industrial higiene industrial, ergonomía psicología los conexas y complementarios de las anteriores actividades especiales a los asociados la cooperativa para satisfacerlas necesidades de los asociados llevará a cabo directa o indirectamente, las siguientes actividades especiales A) Otorgar auxilios funerarios, de incapacidad, de defunción y accidentes como práctica de la solidaridad humana, y el cumplimiento del acuerdo cooperativo siempre y cuando exista calidad económica para reconocerlos. B) Contratar u organizar por cuenta propia servicios de recreación y bienestar social que permitan el acercamiento e intercambio cultural y social de los asociados C) Contratar con entidades especializadas los servicios de seguros individuales o colectivos, en todas las ramas de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2022 Hora: 11:07:55**

Recibo No. AB22580699

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2258069975E8F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

esta actividad, para los asociados que requieran y que las condiciones económicas de la cooperativa lo permitan D) Contratar seguros bienes y demás áreas que desarrolle la cooperativa o sus asociados, para prevenir riesgos futuros siempre que las condiciones económicas de la cooperativa lo permitan. Parágrafo: Las actividades descritas anteriormente se desarrollarán en la medida que los fondos sociales de AGM SALUD C.T.A tengan la capacidad económica, humana, tecnológica y los medios materiales para implementarlas, siempre y cuando se establezcan de acuerdo a las leyes y normas legales vigentes.

PATRIMONIO

\$ 1.640.865.489,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente es el Representante Legal de la cooperativa, en sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por la persona que determine el Consejo de Administración, quien deberá reunir las mismas condiciones exigidas al Gerente Principal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente son funciones del gerente: 1 ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de ACM SALUD C.T.A la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos 2. Proponer las políticas administrativas de la cooperativa, los planes y programas para el desarrollo empresarial y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración 3 rendir periódicamente al Consejo de Administración, por lo menos una vez al mes, los informes relativos al funcionamiento general de la cooperativa, su situación económica y financiera; así como presentarle periódicamente informes sobre la ejecución de los diferentes proyectos, que integran el plan de desarrollo de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2022 Hora: 11:07:55

Recibo No. AB22580699

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2258069975E8F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entidad. 4. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando estas se requieran en el cumplimiento del objetivo social y para la ejecución del plan de desarrollo de ACM SALUD C.T.A. 5. Realizarla dirección general de las relaciones de trabajo con los asociados y demás personal que realice contribución de trabajo en ACM SALUD C.T.A. 6 coordinar la información general que deben recibir los trabajadores asociados, así como la relativa a los servicios complementarios del trabajo asociado y demás asuntos de interés 7. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de AGM SALUD C.T.A y cuya cuantía individual no exceda al equivalente a doscientos. (200) SMLMV. 8. Generar y mantener las relaciones públicas y comerciales. 9. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de otros contratos exceda la cuantía de sus facultades. 10. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración. 11. Celebrar convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados. 12. Ejercer, por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de AGM SALUD C.T.A. 13. Dirigir las relaciones públicas de AGM SALUD C.T.A, en especial con las organizaciones del sector cooperativo y de economía solidaria y propiciar la comunicación permanente con los trabajadores asociados. 14. Velar por el cumplimiento de los deberes de los trabajadores asociados y aplicar las sanciones disciplinarias que expresamente le determinen los reglamentos. 15. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a la Asamblea General conjunta o separadamente con el Consejo de Administración.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Certificación del 20 de febrero de 2012, de Superintendencia de la Economía Solidaria, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2012 con el No. 00002477 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2022 Hora: 11:07:55

Recibo No. AB22580699

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2258069975E8F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Esal	Elkin Enrique Montoya Peralta	C.C. No. 000000071738870

Por Acta No. 10 del 23 de noviembre de 2018, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2018 con el No. 00036061 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Carlos Humberto Cubillos Merchan	C.C. No. 000000080008643

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 001 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de agosto de 2021 con el No. 00045327 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo De Administracion	Mirna Esperanza Romero Amaya	C.C. No. 000000046647191
Miembro Consejo De Administracion	Nohora Constanza Siabato Lozano	C.C. No. 000000052022916

Por Documento Privado del 30 de marzo de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de Mayo de 2022 con el No. 00047758 del Libro III, Nohora Constanza Siabato Lozano presentó la renuncia al cargo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2022 Hora: 11:07:55

Recibo No. AB22580699

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2258069975E8F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Miembro Giovanni Navarro Tellez C.C. No. 000000079533035
Consejo De
Administracion

SUPLENTES**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Miembro Romulo Hernan Perdomo C.C. No. 000000011307889
Suplente Rodriguez
Consejo De
Administracion

Miembro Olga Lucia Orjuela C.C. No. 000000039768713
Suplente Suarez
Consejo De
Administracion

Miembro Carmen Alicia Soto C.C. No. 000000034987906
Suplente Agresott
Consejo De
Administracion

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 001 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2022 con el No. 00047759 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO**NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Revisor Fiscal Manuel Ricardo C.C. No. 000000019385346
Rodriguez Benavides T.P. No. 46375-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO**INSCRIPCIÓN**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2022 Hora: 11:07:55**

Recibo No. AB22580699

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2258069975E8F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 2 del 20 de abril de 2012 de la Asamblea de Delegados	00008445 del 8 de noviembre de 2012 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta del 15 de noviembre de 2013 de la Asamblea de Delegados	00015095 del 17 de marzo de 2014 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 01 del 29 de noviembre de 2017 de la Asamblea de Delegados	00035080 del 19 de julio de 2018 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 001 del 26 de junio de 2020 de la Asamblea de Delegados	00044746 del 16 de junio de 2021 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8621
Actividad secundaria Código CIIU: 8699

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2022 Hora: 11:07:55**

Recibo No. AB22580699

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2258069975E8F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 99.695.473.322

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8621

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2022 Hora: 11:07:55**

Recibo No. AB22580699

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2258069975E8F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

ACUERDO DE PAGO CON SUBROGACIÓN SUSCRITO ENTRE ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – AGM SALUD CTA. Y ANASHIWAYA IPS. INDÍGENA

I. PARTES:

Entre los suscritos a saber:

1. **ELKIN ENRIQUE MONTOYA PERALTA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.738.870 expedida en Medellín – Antioquia, actuando en nombre y representación legal de **ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – AGM SALUD CTA.**, ente cooperativo del sector solidario, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada tributariamente con NIT. 900.267.502- 7, con domicilio en la Calle 32 A No. 19 – 35 de la ciudad de Bogotá D.C. que en adelante se denominará **EL CEDENTE**.
2. **YAMILITZA REMEDIOS MENDOZA BRITO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.928.167 expedida en Riohacha – Guajira, actuando en nombre y representación legal de **ANASHIWAYA IPS INDÍGENA**, identificada con el NIT. 900.177.624-0, debidamente posesionada mediante acta de fecha 11 de septiembre de 2013 y nombrada mediante Resolución No. 02777 de fecha 1 de noviembre de 2013, emanada de la Gobernación de la Guajira a través de la Secretaría de Salud Departamental, con domicilio principal en la Calle 15 No. 8 – 86 de la ciudad de Riohacha – Guajira, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**.

II. BENEFICIARIOS DEL PAGO POR SUBROGACIÓN

1. Asociados de AGM SALUD CTA beneficiarios del acuerdo de pago por subrogación suscrito entre **ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – AGM SALUD CTA.** y **ANASHIWAYA IPS INDÍGENA**, los cuales están determinados en el Anexo Nro. 1 que hace parte integral de este contrato y sin ningún vínculo de ninguna naturaleza con **ANASHIWAYA IPS. INDÍGENA**.

Las partes, **ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – AGM SALUD CTA.** y **ANASHIWAYA IPS INDÍGENA** hacen constar expresamente que no hay ninguna relación laboral, de ninguna naturaleza, con los beneficiarios de la presente subrogación con la **IPS ANASHIWAYA INDÍGENA**. Que cualquier reclamación de naturaleza laboral, la asumiría los **ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – AGM SALUD CTA.**

Suscribimos el presente Contrato, por medio del cual hacemos constar la cesión de derechos económicos derivados de las facturas de servicios que se encuentran pendientes por ser canceladas a favor de **EL CEDENTE** en los términos que se indican en el presente documento, previas las siguientes:

III. CONSIDERACIONES:

1. Que por su parte AGM SALUD C.T.A, es una cooperativa de trabajo asociado, persona jurídica de derecho privado, organización de la economía solidaria, empresa asociativa sin ánimo de lucro que tiene como objeto social generar y mantener trabajo sustentable para sus asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno, vinculando voluntariamente el esfuerzo personal, los aportes de trabajo y



ACUERDO DE PAGO CON SUBROGACIÓN SUSCRITO ENTRE ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – AGM SALUD CTA. Y ANASHIWAYA IPS. INDÍGENA

económicos de sus asociados, mejorando su calidad de vida; sobre la base de la ayuda mutua como expresión de la solidaridad.

2. Que **AGM SALUD CTA.** cumple con su objeto social a través de la GESTIÓN COMO OPERADOR POR PROCESOS Y SUBPROCESOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS EN SALUD y los servicios del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST).
3. Que **ANASHIWAYA IPS. INDÍGENA**, es una entidad prestadora de servicio de salud a la población indígena y en general, fue creada el 9 de octubre del 2007, mediante resolución Numero 0786, avaluada por la asociación de autoridades indígenas wayuu de la comunidad ocho palmas reconocida y habitada por la secretaria de salud de La Guajira.
4. Que **ANASHIWAYA IPS. INDÍGENA**, tiene por objeto la prestación de los servicios de salud, entendidos como servicio público esencial a cargo del estado y como parte del servicio público de la seguridad social, en los términos de la Ley 100 de 1993.
5. Que dentro del objeto social de **ANASHIWAYA IPS. INDÍGENA**, se encuentra establecido como prioridad principal, la prestación de servicios de salud habilitados conforme a la normatividad vigente.
6. Que entre las partes se ha mantenido una relación comercial desde el 1 de julio de 2019, cuyo objeto comprende: "CLAUSULA PRIMERA. OBJETO Y NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: EL OPERADOR se compromete a realizar la gestión como OPERADOR EN SERVICIOS EN SALUD de manera independiente con autonomía, autodeterminación y autogobierno para el desarrollo de los procesos y subprocesos conexos y complementarios que tiene habilitados el CONTRATANTE en calidad de PRESTADOR, principalmente aun cuando sin limitarse a: admisión de pacientes, servicios ambulatorios, servicios de urgencias, servicios hospitalarios, apoyo diagnóstico, apoyo nutricional, procedimientos de asepsia, manejo de residuos, terapéutico, salida y seguimiento, con sus propios medios, con libertad técnica y administrativa, asumiendo los riesgos en su realización según las condiciones técnicas y económica. (...)", mediante la suscripción de los siguientes contratos civiles:
 - i. Contrato de fecha 22 de mayo de 2019 para la vigencia de un (1) año comprendido entre el 1 de julio de 2019 al 30 de mayo de 2020.
 - ii. Otrosí 1 de fecha 11 de julio de 2019 que modificó la cláusula quinta respecto de la duración del contrato, para una vigencia de seis (6) meses de ejecución comprendida entre el 1 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2019.
 - iii. Contrato de fecha 30 de diciembre de 2019 para la vigencia de seis (6) meses de ejecución comprendida entre el 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2020.
 - iv. Contrato de fecha 1 de julio de 2019 para la vigencia de seis (6) meses de ejecución comprendida entre el 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020.
 - v. Contrato de fecha 1 de enero de 2021 para la vigencia de seis (6) meses de ejecución comprendida entre el 1 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021.
 - vi. Contrato de fecha 1 de julio de 2021 para la vigencia de seis (6) meses de ejecución comprendida entre el 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021.
 - vii. Contrato de fecha 27 de diciembre de 2021 para la vigencia de tres (3) meses de ejecución comprendida entre el 1 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2022.



**ACUERDO DE PAGO CON SUBROGACIÓN SUSCRITO ENTRE ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – AGM SALUD CTA. Y ANASHIWAYA IPS. INDÍGENA**

7. Que en desarrollo del vínculo civil y comercial, la sociedad **ANASHIWAYA IPS. INDÍGENA** adeuda a favor de **AGM SALUD CTA.**, la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4.694.679.260)** por concepto de la gestión de la operación de los procesos y subprocesos, conexos y complementarios en salud correspondientes a las facturas pendientes por pagar que se relacionan continuación:

FECHA FAC	# FAC	VALOR FACTURA	ABONOS	SALDO
31/01/2022	781	\$ 1.801.727	-	\$ 1.801.727
31/01/2022	780	\$ 418.594.584	\$ 1.655.904	\$ 416.938.680
31/12/2021	731	\$ 102.496	-	\$ 102.496
31/12/2021	730	\$ 1.920.260	-	\$ 1.920.260
31/12/2021	729	\$ 8.884.878	-	\$ 8.884.878
31/12/2021	728	\$ 444.509.132	\$ 536.782	\$ 443.972.350
30/11/2021	657	\$ 1.854.557	-	\$ 1.854.557
30/11/2021	656	\$ 15.081.904	-	\$ 15.081.904
30/11/2021	655	\$ 458.008.192	\$ 234.253.094	\$ 223.755.098
8/11/2021	611	\$ 1.848.407	-	\$ 1.848.407
8/11/2021	610	\$ 95.147.236	-	\$ 95.147.236
8/11/2021	609	\$ 473.016.257	\$ 399.942.594	\$ 73.073.663
30/09/2021	557	\$ 1.890.235	-	\$ 1.890.235
30/09/2021	553	\$ 129.934.178	-	\$ 129.934.178
30/09/2021	552	\$ 490.793.549	\$ 258.048	\$ 490.535.501
31/08/2021	511	\$ 1.803.235	-	\$ 1.803.235
31/08/2021	510	\$ 117.956.523	-	\$ 117.956.523
31/08/2021	509	\$ 508.796.056	-	\$ 508.796.056
31/07/2021	476	\$ 812.026	\$ 1	\$ 812.025
31/07/2021	475	\$ 2.211.330	-	\$ 2.211.330
31/07/2021	474	\$ 143.144.116	-	\$ 143.144.116
31/07/2021	473	\$ 522.613.653	-	\$ 522.613.653
30/06/2021	434	\$ 2.268.141	-	\$ 2.268.141
30/06/2021	433	\$ 143.060.667	-	\$ 143.060.667
30/06/2021	432	\$ 517.757.182	-	\$ 517.757.182
31/05/2021	401	\$ 2.292.009	-	\$ 2.292.009
31/05/2021	400	\$ 159.766.881	-	\$ 159.766.881
31/05/2021	399	\$ 502.832.971	\$ 400.000.000	\$ 102.832.971
6/05/2021	360	\$ 2.264.928	-	\$ 2.264.928
6/05/2021	359	\$ 148.651.326	-	\$ 148.651.326
6/05/2021	358	\$ 512.536.548	\$ 495.000.000	\$ 17.536.548
31/03/2021	318	\$ 2.266.659	-	\$ 2.266.659
31/03/2021	317	\$ 157.478.310	-	\$ 157.478.310
31/03/2021	316	\$ 495.317.625	\$ 260.892.095	\$ 234.425.530
TOTAL CARTERA		\$ 6.487.217.778	\$ 1.792.538.518	\$ 4.694.679.260

8. Que **AGM SALUD CTA.**, en desarrollo del contrato civil y Comercial, suscrito con **ANASHIWAYA IPS. INDÍGENA**, cuyo objeto comprendía de la gestión de la operación de los

ACUERDO DE PAGO CON SUBROGACIÓN SUSCRITO ENTRE ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – AGM SALUD CTA. Y ANASHIWAYA IPS. INDÍGENA

procesos y subprocesos, conexos y complementarios en salud, tiene a su cargo el pago de las obligaciones derivadas del aporte de trabajo de sus asociados.

9. Que **AGM SALUD CTA.**, adelantó la gestión de la operación de los procesos y subprocesos, conexos y complementarios en salud con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y asumiendo los riesgos en su realización, bajo los parámetros de eficiencia y calidad con autonomía, autodeterminación y autogobierno, e independencia.
10. Que **AGM SALUD CTA.**, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas con sus asociados derivadas del aporte de trabajo, dentro de la distribución de los ingresos, se encuentra pendiente por compensar el valor de **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENA UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$3.491.594.828)** correspondientes a los servicios pendientes por ser cancelados por **ANASHIWAYA IPS. INDÍGENA.** de acuerdo con la relación establecida en el numeral 7 del presente documento.
11. Con ánimo de cancelar parte de la obligación por la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4.694.679.260)**, que la sociedad **ANASHIWAYA IPS. INDÍGENA** adeuda a **AGM SALUD CTA.**, el primero se obliga en calidad de deudor a realizar el pago de las obligaciones económicas que **AGM SALUD CTA.** tiene pendientes por compensar a favor de sus asociados por valor de **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENA UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$3.491.594.828)**, mediante la suscripción de un acuerdo privado con cada uno de los asociados de **AGM SALUD CTA.** según la relación de los devengos pendientes por ser cancelados como consta en el Anexo Nro. 1, que hace parte integral de este contrato.
12. El saldo de la obligación por la suma de **MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.203.084.432)**, la sociedad **ANASHIWAYA IPS. INDÍGENA** la cancelará de la siguiente manera:
 - i. Un abono por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$120.308.443)**, que será cancelada el día de 30 de mayo de 2022 mediante transferencia bancaria directamente a la cuenta corriente No. 00130493000100008163 del Banco BBVA.
 - ii. El saldo por la suma de **MIL OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.082.775.989)** en nueve cuotas trimestrales contadas a partir del día 10 de agosto de 2022, cada una por valor de **CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$120.308.444)** que serán canceladas mediante transferencia bancaria directamente a la cuenta corriente No. No. 00130493000100008163 del Banco BBVA.

En virtud de lo anterior, las Partes suscriben el presente Contrato, por medio de la cual dejan constancia de las siguientes:

IV. CLAUSULAS:

**ACUERDO DE PAGO CON SUBROGACIÓN SUSCRITO ENTRE ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – AGM SALUD CTA. Y ANASHIWAYA IPS. INDÍGENA**

PRIMERA. - OBJETO: La sociedad **ANASHIWAYA IPS. INDÍGENA** reconoce que adeuda a favor de **AGM SALUD CTA.** la suma de **CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4.694.679.260)** por concepto de la gestión de la operación de los procesos y subprocesos, conexos y complementarios en salud correspondientes a las facturas pendientes por pago conforme se relacionó en el numeral séptimo de las consideraciones estipuladas en del presente documento, los cuales se cancelarán en la forma y plazo que se fija a continuación.

SEGUNDA. –SUBROGACIÓN: Las Partes convienen que, la sociedad **ANASHIWAYA IPS. INDÍGENA**, realizará el pago por subrogación por la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENA UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$3.491.594.828)** de manera directa a los asociados de **AGM SALUD CTA.** por concepto de las obligaciones pendientes por ser compensados como consta en el Anexo Nro. 1, que hace parte integral de este contrato, donde se relacionan cada uno de los devengos y su forma de pago.

Parágrafo: Las partes dejan expresa constancia que la subrogación es de carácter comercial, razón por la cual no vincula contractualmente con los beneficiarios, por reclamaciones futuras que efectúen a **AGM SALUD CTA.**

TERCERA. – OBLIGACIONES DEL PAGO POR SUBROGACIÓN: Que en virtud de lo anterior, **ANASHIWAYA IPS. INDÍGENA** se constituye en deudor de las obligaciones a cargo de **AGM SALUD CTA.** por concepto de pago de los devengos pendientes por ser compensados respecto de los asociados de **AGM SALUD CTA.**, en consecuencia, **ANASHIWAYA IPS. INDÍGENA** se subroga en el pago las sumas pendientes por ser cancelados de acuerdo con el Anexo Nro. 1 donde se relacionan cada uno de los devengos y su forma de pago como queda establecido en el parágrafo de la presente cláusula.

Parágrafo: Las partes dejan expresa constancia que esta subrogación se efectúa de acuerdo a las normas civiles y comerciales y que bajo ninguna naturaleza se asimilan a reconocimiento de tipo la laboral por parte de **ANASHIWAYA IPS. INDÍGENA.**

Parágrafo 1. – FORMA DE PAGO POR CONCEPTO DE LA OBLIGACIONES ASUMIDAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES: La sociedad **ANASHIWAYA IPS. INDÍGENA** cancelará las obligaciones asumidas a favor de los asociados por valor de **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENA UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$3.491.594.828)** de acuerdo con el listado del Anexo Nro.1 donde se discriminan los valores adeudados, de la siguiente manera:

- i. La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$240.000.000)** que serán cancelados el antes del 10 de abril de 2022 mediante transferencia bancaria directamente a la cuenta corriente No. 00130493000100008163 del Banco BBVA.
 - ii. La suma de **TRESCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$312.308.443)** que serán cancelados dentro de un periodo de 2 meses a partir de la firma del presente documento mediante transferencia bancaria directamente a la cuenta corriente No. 00130493000100008163 del Banco BBVA.
 - iii. La suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$350.000.000)** que serán cancelados el 23 de abril de 2022 mediante transferencia bancaria directamente a la cuenta corriente No. 00130493000100008163 del Banco BBVA.
- 
- 

ACUERDO DE PAGO CON SUBROGACIÓN SUSCRITO ENTRE ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – AGM SALUD CTA. Y ANASHIWAYA IPS. INDÍGENA

- iv. La suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$350.000.000)** que serán cancelados hasta 23 de junio de 2022 mediante transferencia bancaria directamente a la cuenta corriente No. 00130493000100008163 del Banco BBVA.
- v. La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$262.177.203)**, será cancelada el 15 de agosto de 2022.
- vi. La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$262.177.203)**, será cancelada el 15 de noviembre de 2022.
- vii. La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$262.177.203)**, será cancelada el 15 de febrero de 2023.
- viii. La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$262.177.203)**, será cancelada el 15 de mayo de 2023.
- ix. La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$262.177.203)**, será cancelada el 15 de agosto de 2023.
- x. La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$262.177.203)**, será cancelada el 15 de noviembre de 2023.
- xi. La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$262.177.203)**, será cancelada el 15 de febrero de 2024.
- xii. La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$262.177.203)**, será cancelada el 15 de mayo de 2024.
- xiii. La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$262.177.205)**, será cancelada el 15 de agosto de 2024.

Parágrafo 2. – Para garantizar el cumplimiento en el pago de las obligaciones se protocolizará mediante documento privado donde se establezcan las condiciones de pago.

CUARTA. - PAGO DEL SALDO DE LA OBLIGACIÓN: El saldo de la obligación por la suma de **MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.203.084.432)**, la sociedad **ANASHIWAYA IPS. INDÍGENA** la cancelará directamente a **AGM SALUD CTA.**, de la siguiente manera:

- i. La suma de **CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$120.308.443)**, será cancelada el 15 de agosto de 2022 mediante transferencia bancaria directamente a la cuenta corriente No. 00130493000100008163 del Banco BBVA.
- ii. La suma de **CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$120.308.443)**, será cancelada el 15 de noviembre de 2022 mediante



ACUERDO DE PAGO CON SUBROGACIÓN SUSCRITO ENTRE ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – AGM SALUD CTA. Y ANASHIWAYA IPS. INDÍGENA

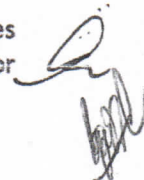
transferencia bancaria directamente a la cuenta corriente No. 00130493000100008163 del Banco BBVA.

- iii. La suma de **CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$120.308.443)**, será cancelada el 15 de febrero de 2023 mediante transferencia bancaria directamente a la cuenta corriente No. 00130493000100008163 del Banco BBVA.
- iv. La suma de **CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$120.308.443)**, será cancelada el 15 de mayo de 2023 mediante transferencia bancaria directamente a la cuenta corriente No. 00130493000100008163 del Banco BBVA.
- v. La suma de **CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$120.308.443)**, será cancelada el 15 de agosto de 2023 mediante transferencia bancaria directamente a la cuenta corriente No. 00130493000100008163 del Banco BBVA.
- vi. La suma de **CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$120.308.443)**, será cancelada el 15 de noviembre de 2023 mediante transferencia bancaria directamente a la cuenta corriente No. 00130493000100008163 del Banco BBVA.
- vii. La suma de **CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$120.308.443)**, será cancelada el 15 de febrero de 2024 mediante transferencia bancaria directamente a la cuenta corriente No. 00130493000100008163 del Banco BBVA.
- viii. La suma de **CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$120.308.443)**, será cancelada el 15 de mayo de 2024 mediante transferencia bancaria directamente a la cuenta corriente No. 00130493000100008163 del Banco BBVA.
- ix. La suma de **CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$120.308.443)**, será cancelada el 15 de agosto de 2024 mediante transferencia bancaria directamente a la cuenta corriente No. 00130493000100008163 del Banco BBVA.

QUINTA. – NOTIFICACIÓN A LOS ACREEDORES: AGM SALUD CTA. notificará por escrito el pago por subrogación de las obligaciones pendientes por ser canceladas a los acreedores (asociados).

SEXTA. - PAZ Y SALVO: De conformidad con lo anteriormente establecido, una vez sea cancelada la totalidad de la obligación, **AGM SALUD CTA.** se compromete a declarar a paz y salvo de la sociedad **ANASHIWAYA IPS. INDÍGENA** por concepto del valor que se relaciona en el numeral 7 de la parte considerativa del presente documento.

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD: En virtud de lo acordado en el presente documento las Partes acuerdan mantener la confidencialidad sobre: (i) Cualquier información que sea generada por



ACUERDO DE PAGO CON SUBROGACIÓN SUSCRITO ENTRE ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - AGM SALUD CTA. Y ANASHIWAYA IPS. INDÍGENA

cualquiera de las Partes sobre las negociaciones realizadas, así como respecto de la celebración, ejecución, finalización o con posterioridad a la terminación de las relaciones comerciales que las vinculan; (ii) La información o documentación de tipo económico, comercial, financiero, técnico, o de cualquier otra índole, así como cualquier documento suministrado de forma verbal, escrita o a través de cualquier tipo de soporte técnico, que sea entregada por alguna de las Partes, o por cualquier entidad facultada legalmente para representarlas, para los fines señalados en este documento y que verse sobre la celebración, ejecución y terminación de la relación comercial o contractual que vincula a las Partes; (iii) La información a la cual, las Partes tengan acceso por cualquier otro medio, relacionada con el presente Contrato. Dicha información se denominará "Información Confidencial".

OCTAVA. - VALIDEZ DEL ACUERDO: Las Partes dejan constancia que el presente Contrato contiene disposiciones derivadas de la voluntad de las Partes, por lo tanto, tiene fuerza vinculante entre las mismas, en esa medida, su contenido no puede ser desconocido por las Partes, toda vez que dicha situación implicaría ir en contra de los actos propios de las Partes provenientes de la manifestación de la voluntad de las mismas previamente acordada.

NOVENA. - OBLIGATORIEDAD DEL PRESENTE ACUERDO: Las Partes estipulan que las disposiciones contenidas en el presente Contrato son de obligatorio cumplimiento por las mismas.

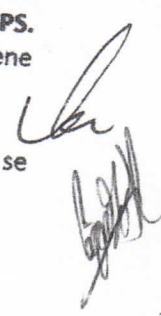
DÉCIMA. - INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones a cargo de **ANASHIWAYA IPS. INDÍGENA**, se faculta a **AGM SALUD CTA** para declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido aún sin vencerse y a exigir el pago inmediato del total de la obligación pendiente por ser cancelada ya sea judicial o extrajudicialmente junto con el interés moratorio mensual a la tasa máxima establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

DÉCIMA PRIMERA. - MÉRITO EJECUTIVO: Las partes reconocen y aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de él.

DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: **ANASHIWAYA IPS. INDÍGENA** recibirá notificaciones en la Calle 15 No. 8 - 86 de la ciudad de Riohacha - Guajira. **AGM SALUD CTA.** recibirá notificaciones o avisos en la Calle 32 A No. 19 - 35 de Bogotá.

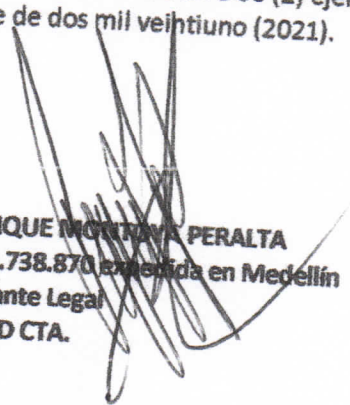
DÉCIMA TERCERA. - EXCLUSIÓN DE VÍNCULO O RELACIÓN CONTRACTUAL CON LOS ASOCIADOS. Las partes dejan expresa constancia que la relación contractual suscrita entre **ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - AGM SALUD CTA. Y ANASHIWAYA IPS. INDÍGENA** es de carácter civil y comercial, razón por la cual, **ANASHIWAYA IPS. INDÍGENA** no tiene ninguna relación contractual con los asociados de **AGM SALUD CTA.**

DÉCIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: Los acuerdos contenidos en el presente Contrato se perfeccionan con la firma de las Partes.

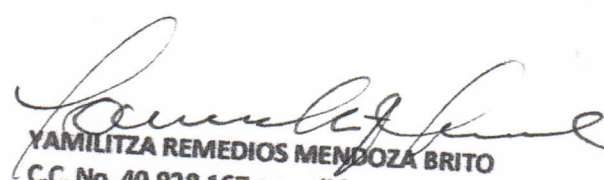


**ACUERDO DE PAGO CON SUBROGACIÓN SUSCRITO ENTRE ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – AGM SALUD CTA. Y ANASHIWAYA IPS. INDÍGENA**

Para constancia se firma en DOS (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal el día quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



ELKIN ENRIQUE MONTAÑA PERALTA
C.C. No. 71.738.870 expedida en Medellín
Representante Legal
AGM SALUD CTA.



YAMILITZA REMEDIOS MENDOZA BRITO
C.C. No. 40.928.167 expedida en Riohacha
Representante Legal
ANASHIWAYA IPS. INDÍGENA

PROCESO 2022-00410-00 - RECURSO DE REPOSICIÓN - AGM SALUD CTA

juridico@agmsalud.com <juridico@agmsalud.com>

Jue 17/11/2022 16:25

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - La Guajira - Riohacha

<j01pqccmrhoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>;eric.deulufeut@gmail.com

<eric.deulufeut@gmail.com>;ipsi_anashwaya@hotmail.com <ipsi_anashwaya@hotmail.com>

CC: secretaria.juridica.agmscta@gmail.com

<secretaria.juridica.agmscta@gmail.com>;direccion.juridica@servisalud.com.co

<direccion.juridica@servisalud.com.co>

Señora:

JUEZ PRIMERO (01) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha – La Guajira

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA de **JOSE MANUEL ROSADO COTES** contra **ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO COOPERATIVA DE TRABAJO – AGM SALUD CTA** y **ANASHIWAYA IPS INDIGENA. RADICADO 2022-00410**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN - MANDAMIENTO DE PAGO

CARLOS HUMBERTO CUBILLOS MERCHÁN, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.008.643 expedida en Bogotá, obrando como apoderado judicial de la cooperativa **Asociados del Gremio Médico Cooperativa de Trabajo Asociado – AGM SALUD CTA.**, entidad sin ánimo de lucro perteneciente al sector solidario de la economía, identificada con **NIT. 900.267.502-7** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, debidamente constituida, con mi acostumbrado respeto me permito presentar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN – MANDAMIENTO DE PAGO** sobre auto que libra mandamiento de pago con fecha del 14 de octubre de 2022.

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO CUBILLOS MERCHÁN

C.C. No. 80.008.643 de Bogotá

T.P. No. 177.773 del C. S. de la J.



Esteban Ahumada

Jurídico I

AGM Salud CTA

Email: juridico@agmsalud.com

Calle 32ª N° 19 – 35 Bogotá

7424232 ext- 152

www.agmsalud.com

|